Ley No. 176-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Servio Manuel Santana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 176-04

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que el señor Servio Manuel Santana fue diputado al Congreso en el Período Constitucional 1986-1990, y durante este período dejo notas de laboriosidad e interés por las mejores soluciones de los problemas que nos aquejan.

CONSIDERANDO: Que durante su paso por el Congreso fue miembro activo del Parlamento Latinoamericano, Presidente de la Comisión Latina en la Comisión con los diplomáticos dominicanos para gestionar el ingreso de la República Dominicana al Acuerdo de Lomé IV.

CONSIDERANDO: Que el señor Santana padece de serios quebrantos de salud que le impiden realizar cualquier trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de quince mil pesos (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Servio Manuel Santana.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretaria

Julio Antonio González Burell
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA